

Proceso: "Sucesión Intestada"
- Refacción Trabajo de Partición -
Causante: Ana María Ramírez Vda. De Rodríguez
RDO: 2018-00057-00

SENTENCIA No. 054

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DE LA DECISION

A despacho se encuentra el proceso de **REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la "**SUCESION INTESTADA**" de la causante **ANA MARÍA RAMÍREZ VDA. DE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.614.274, para proferir el fallo correspondiente.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto fechado 02 de mayo de 2018 se admitió la solicitud de Refacción de la partición efectuada dentro del proceso de sucesión de la causante ANA MARÍA RAMÍREZ VDA. DE RODRÍGUEZ por el señor MAXIMILIANO RODRÍGUEZ RAMIREZ; allí mismo se ordenó la notificación a los señores MARCO FIDEL, JESÚS ANTONIO, MARÍA EMILIA, JOSÉ ELÍAS, MIGUEL ÁNGEL, ANTONIO JOSÉ, ANA MARÍA, MARÍA MERCEDES, JUAN ANTONIO Y MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en los términos del artículo 518 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por diez (10) días, conforme al artículo 110 ídem.

Una vez notificados los anteriores, por auto calendado 29 de abril de 2019, se corrió traslado a los antes mencionados en la forma ya indicada.

En auto del 19 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta que los interesados no formularon objeción alguna durante el término de traslado de la solicitud, se ordenó rehacer el trabajo de partición aprobado en la sucesión de la señora ANA MARÍA RAMÍREZ VDA. DE RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en sentencia del 04 de febrero de 1992, y teniendo en cuenta que los interesados no designaron partidador, el Despacho nombró uno de la lista de auxiliares de la justicia de esta localidad, quien procedió a presentar el trabajo correspondiente, del mismo, se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, guardando silencio.

A través de proveído del 02 de febrero de 2021, se dispuso requerir a la parte demandante para que procediera a realizar la citación del señor MARIO ARANGO LÓPEZ en los términos del artículo 518 del Código General del Proceso, a quien el heredero MARCO FIDEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ le cedió en venta su derecho dentro de dicha sucesión por Escritura Pública 191 del 9 de febrero de 1988, pues no era viable la citación del citado MARCO FIDEL porque ya no puede ser tenido en cuenta como heredero de la citada causante.

Por medio de auto del 13 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el señor MARIO ARANGO LÓPEZ falleció el día 09 de abril de 2006, de conformidad con el artículo 519 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, de sus herederos al considerar que podrán intervenir en su lugar en este asunto para los fines indicados en el artículo 1378 del Código Civil.

Hecho lo anterior, en auto del 22 de julio de 2021, al no haber comparecido persona alguna, se les designó curadora ad litem; dejando sin efecto dicho nombramiento mediante similar del 03 de marzo de 2022, designando en su lugar a otra auxiliar de la justicia, quien contestó la demanda.

Mediante proveídos del 04 de abril de 2022, 26 de septiembre de 2022 y 08 de agosto de 2023 se ordenó reajustar el trabajo de partición, siendo allegado por última vez el 31 de octubre de 2023 (numeral 48 expediente digital).

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso, consagra:

"... Presentación de la partición, objeciones y aprobación... Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

...6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Estudiado el último trabajo de partición y adjudicación de bienes allegado por la auxiliar de la justicia, el despacho advierte que se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, la partidora ha procedido a corregir las falencias puestas de presente por el despacho en la forma indicada en providencia del 8 de agosto de 2022.

Adicionalmente, el último trabajo partitivo presentado respeta la parte que le corresponde a los interesados en los bienes inventariados en el trámite sucesorio, pues a cada uno de los once (11) que fueron legalmente reconocidos se les adjudicaron en común y proindiviso los porcentajes a que tenían derecho sobre los bienes inventariados y debidamente aprobados, a los señores MAXIMILIANO, JESÚS ANTONIO,

MARÍA EMILIA, JOSÉ ELÍAS, MIGUEL ÁNGEL, ANTONIO JOSÉ, ANA MARÍA, MARÍA MERCEDES, JUAN ANTONIO Y MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en calidad de hijos de la causante y, a MARIO ARANGO LÓPEZ, quien adquirió por Escritura Pública No. 191 del 9 de febrero de 1988 el derecho que le correspondía dentro de la causa sucesoral, al señor MARCO FIDEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en calidad de hijo de la de cujus. A éstos también se les adjudicó la cuota que les correspondía por pasivo a cargo de la sucesión.

La anterior partición, respeta entonces lo dispuesto por el artículo 1045 del Código Civil, subrogado por el artículo 4º de la Ley 29 de 1982, que a la letra indica que *"Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales...recibirán entre ellos iguales cuotas..."*.

Se advierte que al señor MARIO ARANGO LÓPEZ también se le respetó el derecho que le correspondía en lugar del hijo de la causante, señor MARCO FIDEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien de acuerdo a la norma antes transcrita al igual que sus hermanos, hijos de la causante, debía recibir la misma cuota que le fue asignada a cada uno de ellos.

En consecuencia, se impartirá aprobación al trabajo de partición.

Se ordenará la inscripción de dicho trabajo junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales (Caldas) folio de matrícula inmobiliaria No. 100-0032172, correspondiente al bien inmueble adjudicado en común y proindiviso a los interesados dentro de la sucesión. Para el efecto, se dispone la expedición de las copias auténticas pertinentes y a costa de los interesados, las mismas que se agregarán luego al expediente.

Se dispondrá la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las notarías del círculo de Chinchiná (Caldas), de lo cual se dejará constancia en el expediente.

A la partidora por su gestión, se le fijan como honorarios la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos (\$67.500.00), la cual será pagada por todos los interesados a prorrata de las cuotas adjudicadas (Artículo 4º numeral 2. del Acuerdo 1852 de 2003).

IV.- DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES**, dentro del presente proceso de **"REFACCIÓN DE LA PARTICIÓN"** presentado por el señor **MAXIMILIANO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANA MARÍA RAMÍREZ VDA. DE RODRÍGUEZ**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de bienes junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales (Caldas) folio de matrícula inmobiliaria No. 100-0032172, correspondiente al bien inmueble adjudicado en común y proindiviso a los interesados, para lo cual se dispone la expedición de las copias auténticas pertinentes y a costa de los interesados, las mismas que se agregarán luego al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las notarías del círculo de Chinchiná (Caldas), de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: FIJAR como honorarios a la auxiliar de la Justicia Dra. **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO** por su gestión, la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos (\$67.500.00), la cual será pagada por todos los interesados a prorrata de las cuotas adjudicadas (Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015).

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente proceso, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2048abda22ee0eae1ffb8adaf673ddc9e202a68edf85478673c593fea0297c7**

Documento generado en 22/12/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>